

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que se allegó gestión para la notificación personal de la parte demandada. Por otro lado, el apoderado de la parte Ejecutante presentó renuncia del poder conferido. Así mismo, el Representante Legal de la empresa Pharmac S.A.S. confirió poder a la abogada Juliana Rentería Castaño. Finalmente, se allegó solicitud de terminación del proceso por transacción de la obligación. 12 de febrero de 2024.



LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaría

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 0346
PROCESO EJECUTIVO S/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2023-00482-00
Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por Desistimiento por Mutuo Acuerdo allegada por la apoderada del Ejecutante-**Pharmac S.A.S.**, y el Representante Legal Suplente de la Demandada-**Clínica San Francisco S.A. En Reorganización.**

CONSIDERACIONES:

Respecto a la **renuncia** al poder presentada por el abogado *Nicolás Eugenio Polanco Colina*, como apoderado Judicial del Representante Legal del Ejecutante-**Pharmac S.A.S.**, reúne las exigencias del artículo 76 del C.G.P., toda vez se indicó que el poderdante, se encuentra a paz y salvo, se aceptará, advirtiendo que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentada la renuncia. Así mismo, se reconocerá como nueva apoderada de la Ejecutante a la *Dra. Juliana Rentería Castaño*, quien es abogada inscrita, tiene vigente su inscripción y aceptó, además, expresamente el poder, tal como lo establecen los artículos 74 y 75 del C.G. del P., como el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.-archivos 07 y 08.

En cuanto a la terminación del proceso por Desistimiento por Mutuo Acuerdo allegada por la apoderada de **Pharmac S.A.S.**, y el Representante Legal Suplente de la **Clínica San Francisco S.A. En Reorganización.**, se accederá; por cuanto, una vez se le notificó a la Demandada, el Asesor Jurídico solicitó acceso al expediente indicando el conocimiento del proceso ante la notificación realizada el día **21 de diciembre de 2023** y allegó copia de la trazabilidad desde el correo electrónico: notificaciones@clnicasfco.com.co. Aunado a que el

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tuluva/85>

Calle 26 con Carrera 27 Esquina – Segundo Piso, Palacio de Justicia Lizandro Martínez Zúñiga

Celular Institucional No. 310 274 2238 (llamadas y WhatsApp)

E-mail: j03cmtuluva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención presencial, virtual y telefónica:

8:00 a.m.-12:00 m. y 1:00 p.m.-5:00 p.m.

señor Jorge Mario Vargas Sánchez actúa como Representante Legal Suplente de la **Clínica San Francisco S.A. En Reorganización**, según la Certificación de la Cámara de Comercio de Tuluá y la apoderada de la Ejecutante **Pharmac S.A.S.**, la *Dra. Juliana Rentería Castaño* tiene facultades para desistir.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1°.- TENER notificado personalmente a la **Clínica San Francisco S.A. En Reorganización**, desde el **21 de Diciembre de 2023**.

2°.- ACEPTAR la renuncia presentada el abogado *Nicolás Eugenio Polanco Colina* como apoderado Judicial de la Representante Legal de **Pharmac S.A.S.**, en los términos del Artículo 76 Inciso 4º del Código General del Proceso.

3°.- RECONOCER a la **Dra. Juliana Rentería Castaño**, como apoderada judicial del Representante Legal de **Pharmac S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4°.- COMPARTIR por secretaria el enlace **No. 76-834-40-03-003-2023-00482-00** a la apoderada judicial **Dra. Juliana Rentería Castaño**, y a la **Clínica San Francisco S.A.**, a través del Asesor Jurídico-Jeisson Steven Castro Olaya a los correos electrónicos suministrados, **el mismo día de la notificación por estado.**

5°.- ACEPTAR la terminación del proceso por Desistimiento allegado para la parte demandante y demandada.

6°.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d34de44a6a8728209f22fb51e794042b908b7c8a1ab381f2771622fe798085**

Documento generado en 15/02/2024 04:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>